



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 200-2022- MPC

Contumazá, 30 de mayo del 2022

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 070-2022-MPC, de 04 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; La Resolución de Gerencia Municipal N° 075-2022-MPC, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; La Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2022-MPC, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; La Resolución de Gerencia Municipal N° 089-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Carta N° 004-2022-MPC/CS, de 16 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 03-2022-MPC/CS; el Informe N° 044-2022-GM/MPTZA, de 19 de mayo del 2022, emitido por el Gerente Municipal; la Carta N° 027-2022-MPC/A, de 20 de mayo del 2022; el Expediente Administrativo 1793/Mesa de Partes, con Carta N° 02-2022-CONSORCIO BUENAVENTURA, de 20 de mayo del 2022; el Informe legal N° 67-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 30 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, señala que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.”*

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento N° 30225 aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con decreto supremo N° 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción; a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 070-2022-MPC, de 04 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“APROBAR, la sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá para el ejercicio Presupuestal 2022 para la inclusión del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: “Construcción de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

cobertura de instalaciones deportivas; en en (LA) I.E 82568-Yonan Sector Chinguión-Distrito de Yonan-Provincia de Contumazá-Departamento de Cajamarca” con CUI 2520166.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 075-2022-MPC, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve “*APROBAR el Expediente de Contratación de una persona Natural o Jurídica para la Ejecución de la Obra “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E. 82568-Yonan-Sector Chinguion-Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2520166, por el valor referencial de S/ 288 172, 54 (doscientos ochenta y ocho mil setenta y dos con 54/100 soles), bajo procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2022-MPC/CS y bajo el Sistema de Contratación de Precios Unitarios.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 076-2022-MPC, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve “*DESIGNAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargará de la organización, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2022-MPC/CS de Contratación de una persona natural o jurídica para la Ejecución de la Obra “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (la) I.E 82568-Yonan-Sector Chinguion-Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2520166, por el valor referencial de S/ 288 172,54 (doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y dos con 54/100 soles).*

De este modo con Resolución de Gerencia Municipal Nº 089-2022-MPC, de 13 de abril del 2022, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve “*APROBAR las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada Nº 003-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Contratación para la Ejecución de la Obra “Construcción de Cobertura de Instalaciones Deportivas; en el (la) I.E. 82568-Yonan-Sector Chinguion, Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2520166, bajo el sistema de Contratación de Precios Unitarios.*

Que, mediante el T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44, inciso 44.1 señala que “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”,* asimismo el inciso 44.2 establece que “*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”,* igualmente el inciso 44.3 precisa que “*3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*

Que, mediante ACTA DE PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, el comité de selección, habiéndose llevado a cabo la presentación, admisión, evaluación y calificación de las ofertas, corresponde el otorgamiento de la BUENA PRO del proceso de selección denominada ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA, siendo el CONSORCIO BUENAVENTURA, el ganador de la buena pro.

Que, mediante Carta Nº 004-2022-MPC/CS, de 16 de mayo del 2022, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 03-2022-MPC/CS, se concluye que “*En cumplimiento del Artículo 44 Declaratoria de Nulidad de la Ley de Contracciones del estado 30225. La Unidad de Logística y Servicios Generales solicita declarar la Nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MPC/CS para la contratación de EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) I.E 82568-YONAN-SECTOR CHINGUION-DISTRITO DE YONAN-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAAMRCA” con CUI 2520166 y retrotraer hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas con la finalidad de corregir los errores aritméticos de la oferta económica”.*

Que, mediante Informe Nº 044-2022-GM/MPTZA, de 20 de mayo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, señalando que en primera instancia se realice la notificación correspondiente al postor CONSORCIO BUENAVENTURA, a fin de ejercer su derecho a la defensa, otorgándole un plazo de cinco días para tal efecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Que, mediante Carta Nº 027-2022-MPC/A, de 20 de mayo del 2022, emitido por el Despacho de Alcaldía, se notifica al CONSORCIO BUENAVENTURA sobre la nulidad de oficio, de este modo, mediante Expediente Administrativo 1793/Mesa de Partes, con Carta Nº 02-2022-CONSORCIO BUENAVENTURA, de 20 de mayo del 2022, el Representante Común Luis Antonio Merlo presenta sus descargos sobre la nulidad de oficio, aceptando las observaciones que se manifiestan en la Carta Nº 027-2022-MPC/A.

Al respecto, con Informe legal Nº 67-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 30 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que *“se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada n.º 003-2022-MPC/CS – para la ejecución de la obra “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (LA) I.E 82568-Yonan-Sector Chinguión- Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”.*

Es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

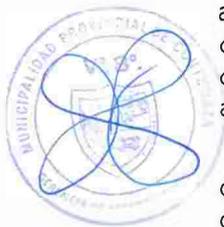
Al respecto, el legislador establece los supuestos de “gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional”. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

Sobre el particular, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, se determinó que luego de la verificación posterior el comité advirtió que no se tuvieron en cuenta la suma de la partida (02.03.04.01 concreto FC=2.10 KG/CM2. PARA V.P) por el monto de S/. 1674.00 afectando el monto de la oferta económica del CONSORCIO BUENAVENTURA, siendo el monto real ofertado S/. 261.707.89 afectando al costo directo, gastos generales, utilidad y IGV.

Ahora bien, en el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en su artículo 60, establece respecto a la subsanación de las ofertas que “El documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados”; asimismo, el artículo 66, de la citada Ley precisa que “La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro”.

En consecuencia, se tiene que las correcciones por errores materiales aritméticos en los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, corresponde al Comité de Selección en su etapa respectiva; sin embargo, en el presente caso, se determinó que el error por el monto ofertado se presentó en la etapa del otorgamiento de la buena pro, fue evidenciado por el Comité de Selección después del otorgamiento de la buena pro.

Por lo que, el error incurrido resulta trascendente, toda vez que, vulnera lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como, los principios de eficacia y eficiencia. Asimismo, el error advertido no resulta ser materia de conservación o subsanación, toda vez que el comité de selección no subsana dicho error en la etapa correspondiente, y otorgó la buena pro del procedimiento de selección contraviniendo los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

artículos 60 y 66 del Reglamento de la ley de N° 30225, así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, lo que representa una afectación al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

Que, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente administrativo, de acuerdo al análisis efectuado corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de calificación de ofertas, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección y el deslinde responsabilidades.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MPC/CS, para la ejecución de la obra “Construcción de cobertura de instalaciones deportivas; en el (LA) I.E 82568 – Yonan - Sector Chinguión - Distrito de Yonán, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca”, con Código Único de Inversión 2520166, y bajo el sistema de Contratación de Precios Unitarios, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y los artículos 60° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, lo que representa una afectación al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la Entidad, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Comité de Selección del referido procedimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ALCALDE
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE